



**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS.-
POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O
EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES
FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS;
SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO PARA
CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y
PAGO**

Aprobación	2013/10/02
Promulgación	2013/10/09
Publicación	2013/10/10
Vigencia	2013/10/11
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5125 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. Antecedentes.

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 15 de Mayo del actual, se recepcionó la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus 33 Municipios a contratar créditos o empréstitos y afectar sus Participaciones Federales como Fuente de Pago de los mismos, según resulte procedente, así como para constituir o adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

En fecha de 15 de mayo del presente año, se recibió oficio número SSL YP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/788/13, signado por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual, remite a esta Comisión Legislativa, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus 33 Municipios a contratar créditos o empréstitos y afectar sus Participaciones Federales como Fuente de Pago de los mismos, según resulte procedente, así como para constituir o adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto, para su estudio y dictamen correspondiente.

En vía de alcance mediante oficio número GSE/0125/2013 de fecha 23 de septiembre del año que transcurre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 70, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional Graco Luis Ramírez Garrido



Abreu, hace del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en relación a la iniciativa precisada en el párrafo que antecede, se han modificado las prioridades en materia de inversión pública productiva, presentándose nuevas necesidades que de manera prioritaria deben atenderse por el Poder Ejecutivo, lo que implica la contratación de créditos por una cantidad mayor a la propuesta en la Iniciativa de Decreto anteriormente precisada; y en consideración a lo anterior, solicitó que en el proceso de dictamen se modifique el total del crédito a autorizar por la cantidad total de: \$2'806,348,000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); sustentado su petición en la información anexa al oficio de referencia.

II. Competencia.

En principio, es necesario precisar que esta Comisión se avoca al conocimiento y estudio del presente, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 57 y 61, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 54, fracción I, 104 y 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

III. Objeto de la Iniciativa.

Del análisis efectuado a la acción Legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Gobernador del Estado de Morelos, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, de obtener la anuencia de este Congreso, para que se autorice al Estado de Morelos y a los 33 Municipios la contratación de créditos o empréstitos y el refinanciamiento de operaciones de deuda pública contraídas por el Estado de Morelos y sus Municipios con anterioridad a la iniciativa de Decreto.

No obstante lo anterior, el análisis efectuado a la acción Legislativa se centra únicamente en la autorización al Gobierno del Estado de Morelos para la contratación de créditos o empréstitos y el refinanciamiento de operaciones de deuda pública referidas en el párrafo anterior.

IV. Consideraciones de la Iniciativa.



Con base en lo anterior, efectuamos el análisis de la Iniciativa en cuestión, por lo que el promovente señala que el nuevo Gobierno Constitucional de Morelos, se ha propuesto asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje de Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos, para lo cual se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del Estado.

Que el Poder Ejecutivo, con el auxilio de la estructura que lo integra y con el apoyo de los demás Poderes del Estado y los Municipios, ha enfocado sus esfuerzos a dar pleno cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente administración.

Refiere el iniciador, que las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto de las condiciones económicas y flujos presupuestales, por lo que es necesario que el Estado cuente con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que le permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus Proyectos, Planes y Programas, en beneficio de la población morelense.

El fin que se pretende es lograr a través de la autorización solicitada a esta Soberanía, la facultad para la contratación de créditos y empréstitos, así como refinanciamientos, a un plazo de hasta dieciocho años y cuya fuente de pago la constituyan las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, recursos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción XXI, 4, 11, 12, 71 y 76, de la Ley de Deuda Pública publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4764, el treinta de diciembre de dos mil nueve para el Estado de Morelos; así como para fijar las bases sobre las cuales las Entidades Públicas pueden celebrar Empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Documentos que acreditan el Acto Jurídico.

Como sustento de la acción Legislativa planteada, el promovente acompañó la siguiente documentación justificativa:

1.- Análisis de la capacidad de pago del Estado y los Municipios del Estado de Morelos.

VI. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Efectuado el análisis de la acción Legislativa sometida a juicio de este Órgano Parlamentario, quienes emitimos la presente opinión, estimamos que la línea de financiamiento solicitada constituye una oportunidad valiosa para continuar con la realización de programas sociales y de inversión en el Estado.

Así mismo, se coincide en que el Estado no podrá contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se dediquen a obras públicas productivas.

En relación al destino del financiamiento solicitado, se tiene que el mismo tendrá como destino directo el de inversiones públicas productivas, en consecuencia, dicho concepto resulta importante, considerando que un mecanismo de evaluación de la productividad de las inversiones públicas productivas es sin duda, la evaluación social de proyectos de inversión, que permita desde el punto de vista socioeconómico, delimitar si las inversiones a efectuar contribuirán a elevar el crecimiento económico del Estado y por ende, su capacidad de generación de ingresos directos o indirectos.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que los alcances del concepto de INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, deben sustentarse en la satisfacción de necesidades colectivas y en el incremento del bienestar de la sociedad; es decir, que la productividad de una inversión con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos, no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo, en un incremento de los ingresos o utilidades de las entidades públicas, sino que dichas inversiones productivas pueden cumplirse con un aumento en el nivel de vida de sus ciudadanos.

Para tal efecto se cita la acepción más amplia de tal concepto:

Aprobación	2013/10/02
Promulgación	2013/10/09
Publicación	2013/10/10
Vigencia	2013/10/11
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5125 "Tierra y Libertad"



“Es el importe de las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y empresa de participación Estatal, destinado a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de la obra pública; a la exploración, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etcétera y en general, a todos aquellos egresos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional. De esta manera, el concepto de inversión pública productiva tanto federal como el utilizado para operaciones financieras o de deuda, refleja este espíritu, al considerar que las inversiones públicas, constituyen las erogaciones en bienes y servicios que favorecen la formación bruta de capital e impulsan el crecimiento del PIB, ya sea nacional o de la entidad federativa de que se trate.”

Los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través de los empréstitos a contratar, se encuentra en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal, referente con el concepto de “Inversión Pública Productiva”.

Así mismo, consideramos procedente autorizar las afectaciones de las participaciones en ingresos federales del Estado ya referidas, como garantía de los empréstitos a contratar, con la disposición que deberán ser inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 78, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; lo anterior con el fin de que se tenga un control de las obligaciones contraídas por el Estado y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOSTREINTA Y SEIS
POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A
CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS
PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS,**

SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO PARA CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Autorizar al Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, para que contrate créditos o empréstitos con la Banca de Desarrollo y/o Banca comercial y/o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, hasta por los montos a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto;
- II. Autorizar al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- III. Autorizar al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que constituya y/o modifique y/o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con la banca de desarrollo o la banca comercial o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL GOBIERNO DEL ESTADO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, hasta por la cantidad de \$2,806,348,000.00 (dos mil ochocientos seis millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con



la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o que se incluirán en la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, y para la determinación de los montos a contratar, se estará al monto máximo antes señalado y a lo dispuesto por el artículo 4 de este Decreto.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá destinar los recursos de los empréstitos que contrate por virtud de este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la ejecución de obras públicas, la adquisición o manufactura de bienes, o la prestación de servicios públicos, de conformidad con la fracción XXI, del artículo 3, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en los rubros que se establecen a continuación:

- Vialidades.
- Obras de infraestructura y acciones para la prestación de Servicios Públicos y Gubernamentales (incluyendo el nuevo recinto legislativo).
- Desarrollo Agropecuario y Rural.
- Agua, drenaje y alcantarillado.
- Educación.
- Electrificación.
- Fomento económico y turístico.
- Salud.
- Modernización Catastral.
- Seguridad pública y procuración de justicia.
- Sistemas y Tecnologías de Información.

Los empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de dieciocho años, contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.



ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que formalice operaciones de refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, para las operaciones contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por los montos y para los créditos establecidos en el presente artículo, siempre y cuando el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase dieciocho años contados a partir de la fecha en que el Estado formalice el refinanciamiento de que se trate, en el entendido que los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

La autorización contenida en el presente artículo, aplicará únicamente para el refinanciamiento de los empréstitos y montos siguientes:

Número de Crédito	Acreeedor	Monto máximo a refinanciar
005/2011	BBVA Bancomer	659,835,348.83
008/2011	Banamex	718,750,000.03

Los montos de refinanciamiento contenidos en éste artículo son adicionales a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS AL GOBIERNO DEL ESTADO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta el 43.8% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 5 de este Decreto.



Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje de las participaciones federales establecido en el presente artículo, sea ingresado directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 5, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como:

- I. Mecanismos de captación del porcentaje de las participaciones federales que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación, establecidos en el artículo 4 del presente Decreto;
- II. Mecanismos de pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos de los artículos 2 y 3 del presente Decreto, y
- III. Mecanismos para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Hacienda, notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución de los fideicomisos que se refiere el artículo 5 del presente Decreto y le instruya irrevocablemente a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables, a la cuenta de la Institución Fiduciaria que se le indique.



Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado, no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA. Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del Gobierno del Estado. Para tales efectos, el Gobierno del Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al o los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.



ARTÍCULO 9. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. El Gobierno del Estado deberá incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos de los años subsecuentes, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIONES. Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir, conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11. DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, para que establezca las Reglas de Operación aplicables a los recursos destinados a las actividades de producción agrícola.

ARTÍCULO 12. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA. Se crea la Comisión Especial de Vigilancia del Poder Legislativo conformada por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, cuya función será supervisar, vigilar y fiscalizar la correcta aplicación de los recursos de los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. En caso de que el Gobierno del Estado, suscriba el (los) contrato(s) de crédito en los términos y por el monto establecido en el artículo dos del presente Decreto durante el Ejercicio Fiscal 2013, y este monto resulte distinto al establecido en la Ley de Ingresos vigente en sus artículos primero y décimo cuarto en lo concerniente a ingresos derivados de financiamiento, se considerarán reformados a partir de la fecha de suscripción los artículos mencionados de la



misma Ley por el monto del (de los) empréstito(s) contratados, y se considerará modificado el Presupuesto de Egresos vigente en la misma proporción, debiendo informarse de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que corresponda.

TERCERO. En el supuesto de que el Gobierno del Estado, no ejerza durante el Ejercicio Fiscal 2013 cualquiera de los empréstitos autorizados en el presente Decreto, o su ejercicio sea parcial, podrá contratarlos y ejercerlos durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, sin exceder el importe aprobado en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda.

CUARTO. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada a los veinticinco días del mes de septiembre y concluida el día dos de octubre de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.